

Órgano: CONSEJO GENERAL

Documento: ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS LUGARES DE USO COMÚN PARA LA FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL.

Fecha: 06 DE JUNIO DEL 2007





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN



ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS LUGARES DE USO COMÚN PARA LA FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que en términos del artículo 98 de la Constitución Política del Estado, relacionado con el 101 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Instituto Electoral de Michoacán es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones; en tanto que el artículo 2 del Código Electoral del Estado de Michoacán establece la atribución de aplicar sus disposiciones.

SEGUNDO.- Que conforme a lo señalado por los artículos 113, 128 y 131 del Código Electoral, los Consejos General, Distrital y Municipal, dentro del ámbito de su competencia velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos en pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

TERCERO.- Que según lo dispuesto por los artículos 121 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 21 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán corresponde a la Vocalía Estatal de Organización Electoral la elaboración de los documentos de apoyo en materia de organización electoral que resultan indispensables para el buen desarrollo de las actividades propias de un proceso electoral local ordinario. Por esta razón, se considera necesario presentar el proyecto de los lineamientos que orienten el procedimiento para la determinación y distribución de los lugares de uso común por parte de los Consejos General, Distrital y Municipal del Instituto Electoral de Michoacán, de acuerdo con la información que proporcionen las autoridades correspondientes de los Gobiernos Estatal y de los Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto en el artículo 50 fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, para actos de precampaña y campaña de los partidos políticos y coaliciones, en su caso.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que los lineamientos que se proponen, se sustentan en lo dispuesto en los artículos 37-G, 49, 50 y 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Que el numeral 37-G dispone que la propaganda de precampaña electoral es *“el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña, producen y difunden*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN



los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular.”

Además indica que:

“No se podrá contratar propaganda en radio y televisión para las precampañas.

En los actos y propaganda de precampaña, se deberá precisar e identificar que se trata de un proceso de selección de candidatos y se dirigirá exclusivamente al cuerpo electoral que participará en la selección”.

TERCERO.- Que el artículo 49 párrafo segundo del citado Código define la campaña electoral como “el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto”; estableciendo que debe entenderse por:

- I. Actos de Campaña.- “Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los Partidos Políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas”.
- II. Propaganda Electoral.- “Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”.

Por otra parte el artículo en mención determina que, “Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubiere registrado”.

Así mismo, se señala que: “La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato”.

CUARTO.- Que por otro lado el artículo 50 fracción II establece la posibilidad de que los partidos políticos, coaliciones o candidatos coloquen y pinten propaganda en los lugares de uso común, que les asignen por sorteo los Consejos General, Distritales y Municipales, previo convenio con las autoridades correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN



QUINTO.- Que por lugares de uso común debe entenderse aquellos susceptibles de ser utilizados por todos los habitantes sin distinción alguna y de manera individual o colectiva con solo las restricciones que establece la ley y los reglamentos y que por tanto pueden ser usados para la colocación y fijación de la propaganda electoral; con excepción de los señalados por el artículo 50 fracciones III y IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, que indica:

III.- “No podrán colocar ni pintar propaganda en árboles ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico”;

IV.- “No podrán colocar ni pintar propaganda en el equipamiento urbano, carretero ni ferroviario, en monumentos, en edificios públicos, en pavimentos, guarniciones, banquetas ni en señalamientos de tránsito”.

SEXTO.- Que el artículo 51 prevé que el inicio de las campañas electorales de los partidos políticos será a partir del día siguiente al de la sesión en que se autorice el registro correspondiente.

De la misma manera dicho artículo señala que el día de la jornada electoral y durante los tres días previos no se permitirá la realización de ningún acto de campaña o proselitista.

Por último señala que se deberá de tomar en cuenta que en los lugares señalados para la ubicación de mesas directivas de casilla y hasta cincuenta metros a la redonda, no habrá ninguna propaganda electoral, y que si se encontrara alguna deberá ser retirada al momento de instalar la casilla.

SÉPTIMO.- Que los lineamientos que se proponen tienen la finalidad de establecer el mecanismo para la distribución de los lugares de uso común, que proporcione condiciones de equidad de oportunidad a los partidos políticos y coaliciones, en su caso, para difundir y presentar ante la ciudadanía a los precandidatos y candidatos registrados; ello independientemente de que en lo individual, cada uno de los contendientes partidistas, podrá convenir con los particulares la colocación y fijación de la propaganda electoral, en lugares de su propiedad, observando lo establecido en los artículos 37-G y 50 fracciones III y IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

OCTAVO.- Que para lo anterior, es necesario firmar previamente el convenio de colaboración y coordinación para la colocación y fijación de propaganda electoral en los lugares de uso común, con las autoridades correspondientes y que sea factible instrumentarse, ello, entre otras cosas para que se cuente con el listado de los espacios de uso común para la colocación de propaganda, la ubicación precisa y las dimensiones de los mismos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN



Que por otro lado, para efectos de esta propuesta es necesario tener presente que la asignación de los lugares de uso común entre los partidos políticos y sus candidatos es facultad de los Consejos respectivos y se propone debe realizarse bajo dos mecanismos: por medio de división en partes iguales de espacios suficientemente grandes y sorteos de los demás que se haga de cada uno de los Distritos o Municipios según corresponda para las campañas y por el Consejo General para las precampañas, lugares que serán asignados por parte de las autoridades que se acuerden en sesiones de Consejo.

Motivo por el cual se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Para la asignación a los partidos políticos o coaliciones de los lugares de uso común en el Estado, para la colocación o pinta de propaganda electoral durante el proceso electoral ordinario 2007, en términos de lo dispuesto en el artículo 50, fracción II del Código Electoral del Estado, el Consejo General y los consejos distritales y municipales, según corresponda, procederán de acuerdo con lo siguiente:

- I. Convendrán con las autoridades estatales y/o municipales, según corresponda, los lugares susceptibles de ser utilizados para efectos del presente acuerdo;
- II. En sesión que para tal efecto se convoque, se hará la asignación de los espacios de uso común, considerando para ello a todos los partidos y coaliciones, incluyendo aún a los que no asistan a la sesión correspondiente, siempre y cuando tengan registrado candidatos a gobernador, a disputados o a los ayuntamientos de que se trate;
- III. Para efectos de equidad, la asignación se hará bajo los siguientes criterios:
 - **POR SORTEO**, en tratándose de espacios que por sus características y dimensión puedan ser considerados solo suficientes para uso individual de un partido político o coalición, de acuerdo con lo siguiente:
 1. Se elaborará un listado de los espacios a distribuir, que contenga sus características y ubicación, enumerando cada uno de ellos. Dicho listado se distribuirá a los representantes de los partidos políticos y coaliciones previo a la sesión;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN



2. Se introducirán en una urna o tómbola números iguales que correspondan a los de los espacios a sortear;
 3. Se decidirá el orden para que cada partido o coalición saque de la urna los números que correspondan a los espacios que habrán de asignársele, pudiendo ser considerado la antigüedad del registro o el sorteo;
 4. El turno para sacar los números será alternado; y,
 5. Si el número de espacios no es el suficiente para que correspondan en igualdad a cada partido, los que resten corresponderán al Instituto Electoral de Michoacán para la promoción del voto.
- **POR DIVISIÓN DEL ESPACIO**, en tratándose de espacios que por sus características y dimensiones puedan ser fraccionados para la propaganda en los mismos, de todos los partidos políticos y coaliciones; incluyéndose en esta parte también un espacio para la promoción del voto por el Instituto Electoral de Michoacán.

La propaganda se pintará o colocará en el orden que se acuerde en cada consejo; pudiéndose considerar la antigüedad del registro o el sorteo.

SEGUNDO. En tratándose de las precampañas el Consejo General efectuará el procedimiento a que se refiere el punto anterior; y asignará los espacios disponibles entre los partidos políticos que hayan informado al Instituto Electoral las modalidades y términos del proceso de selección de sus candidatos.

La distribución entre los precandidatos, de los espacios que a cada partido correspondan, es responsabilidad de éstos.

TERCERO. Al concluir los procesos de selección interna de candidatos, los partidos políticos estarán obligados a retirar la propaganda de los espacios que les fueron asignados, para su reasignación para las campañas; de no hacerlo después de siete días, se pedirá a los ayuntamientos lo hagan y el costo se descontará de las prerrogativas que correspondan a aquellos.

CUARTO. Cada consejo podrá reservar hasta el diez por ciento de los lugares de uso común disponibles, para la promoción del voto.

QUINTO. Al acta en la que conste la asignación a que se refieren estos lineamientos, se agregarán las fotos y características de los lugares asignados.



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN**



El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán a los 06 días del mes de junio del año 2007, dos mil siete. -----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**